

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2026-

038

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA FORMALIZAR Y CONFIRMAR LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE EMERGENCIA DECLARADO MEDIANTE LA LEY NÚM. 5-2017, SEGÚN ENMENDADA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2026.

POR CUANTO:

El Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, conocida como la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), con el propósito de atender la crisis financiera y fiscal del Gobierno de Puerto Rico (“Gobierno”). PROMESA creó, además, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión Fiscal”).

POR CUANTO:

En respuesta a dicha crisis, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico” (“Ley Núm. 5-2017”), mediante la cual declaró un período de emergencia y facultó al Gobernador de Puerto Rico a adoptar las medidas necesarias para asegurar la responsabilidad fiscal del Gobierno y sus instrumentalidades, así como proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía (“Período de Emergencia”).

POR CUANTO:

El Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017 dispuso originalmente que el Período de Emergencia concluiría el 1 de mayo de 2017 y autorizó al Gobernador de Puerto Rico a extenderlo inicialmente por un término adicional de tres (3) meses.

Posteriormente, mediante la Ley Núm. 46-2017, la Asamblea Legislativa extendió el Período de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2017 y enmendó el Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017 para autorizar al Gobernador de Puerto Rico, mientras permanezca constituida la Junta de Supervisión Fiscal conforme a PROMESA y de ser necesario, a extender dicho período mediante orden ejecutiva por términos adicionales que no excedan de seis (6) meses cada uno.

POR CUANTO:

Al amparo de dicha autoridad, el Período de Emergencia ha sido extendido sucesivamente mediante los siguientes boletines administrativos: (i) Boletín Administrativo Núm. OE-2017-076, hasta el 30 de junio de 2018; (ii) Boletín Administrativo Núm. OE-2018-023, hasta el 31 de diciembre de 2018; (iii) Boletín Administrativo Núm. OE-2018-053, hasta el 30 de junio de 2019; (iv) Boletín Administrativo Núm. OE-2019-030, hasta el 31 de diciembre de 2019; (v) Boletín Administrativo Núm. OE-2019-066, hasta el 30 de junio de 2020; (vi) Boletín Administrativo Núm. OE-2020-050, hasta el 31 de diciembre de 2020; (vii) Boletín Administrativo Núm. OE-2020-092, hasta el 30 de junio de 2021; (viii) Boletín Administrativo Núm. OE-2021-052, hasta el 31 de diciembre de 2021; (ix) Boletín Administrativo Núm. OE-2021-084, hasta el 30 de junio de 2022; (x) Boletín Administrativo Núm. OE-2022-037, hasta el 31 de diciembre de 2022; (xi) Boletín Administrativo Núm. OE-2022-058, hasta el 30 de junio de 2023; (xii) Boletín Administrativo Núm. OE-2023-019, hasta el 31 de diciembre de 2023; (xiii) Boletín Administrativo Núm. OE-2023-038, hasta el 30 de junio de 2024; (xiv) Boletín Administrativo Núm. OE-2024-015, hasta el 31 de diciembre de 2024; (xv) Boletín Administrativo Núm. OE-2024-034, hasta el 30 de junio de 2025; y (xvi) Boletín Administrativo Núm. OE-2025-035, hasta el 31 de diciembre de 2025.

POR CUANTO:

La Junta de Supervisión Fiscal ha permanecido constituida de manera ininterrumpida conforme a PROMESA. Por consiguiente, continúa vigente la condición establecida en el Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017 que

faculta a la Gobernadora de Puerto Rico, de ser necesario, a extender el Período de Emergencia mediante orden ejecutiva por términos adicionales que no excedan de seis (6) meses cada uno.

POR CUANTO:

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 subsistieron las circunstancias fiscales, presupuestarias y de reestructuración de deuda que justifican la continuación del Período de Emergencia. En particular, la Junta de Supervisión Fiscal continuó ejerciendo las facultades que le confiere PROMESA; permanecieron en curso los procesos relacionados con la formulación, certificación e implantación de planes fiscales y presupuestos; y continuó pendiente el procedimiento de ajuste de deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico al amparo del Título III de PROMESA.

POR CUANTO:

La emergencia fiscal declarada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 5-2017 no cesó materialmente al concluir, el 31 de diciembre de 2025, el término establecido mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-035. Por el contrario, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, el Gobierno continuó atendiendo las circunstancias y obligaciones fiscales, presupuestarias y de reestructuración de deuda que dieron lugar a dicha declaración de emergencia.

POR CUANTO:

La ausencia de una formalización oportuna de la extensión correspondiente al referido término no respondió a una determinación sustantiva de que hubiesen cesado las circunstancias que sustentan la emergencia fiscal, ni alteró la continuidad material de estas durante el período comprendido entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2026**.

POR CUANTO:

En atención a la continuidad material de dichas circunstancias, al interés público de preservar la estabilidad y continuidad de la administración fiscal del Gobierno y la prestación de servicios esenciales, así como a la necesidad de evitar incertidumbre respecto de las actuaciones gubernamentales realizadas de buena fe durante dicho término, resulta necesario formalizar y confirmar la extensión del Período de Emergencia correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026.

POR CUANTO:

La formalización y confirmación aquí dispuestas responden a la continuidad de las circunstancias que sustentaron la declaración legislativa de emergencia y al ejercicio de la autoridad conferida por el Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada.

POR TANTO:

YO, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

EXTENSIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL PERÍODO DE EMERGENCIA FISCAL. En virtud de la autoridad conferida por el Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, se formaliza, extiende y confirma la continuación del Período de Emergencia por un término adicional de seis (6) meses, correspondiente al período comprendido entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2026**, ambas fechas inclusive.

Esta determinación se fundamenta en que la Junta de Supervisión Fiscal permaneció constituida conforme a PROMESA durante dicho término y en que las circunstancias fiscales, presupuestarias y de reestructuración de deuda que sustentan la declaración legislativa de emergencia continuaron existiendo de manera ininterrumpida durante ese período.

SECCIÓN 2ª:

RATIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE ACTUACIONES OFICIALES. Se ratifican y confirman, en la máxima medida permitida por la Constitución y las leyes aplicables, las actuaciones oficiales realizadas de buena fe durante el período comprendido entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2026**, ambas fechas inclusive, en el ejercicio de las facultades y mediante los mecanismos establecidos en la Ley Núm. 5-2017, según enmendada.

La ratificación y confirmación dispuestas en esta Sección no se interpretarán de manera que menoscaben derechos adquiridos, obligaciones contractuales válidamente constituidas o determinaciones judiciales finales y firmes, ni que

convaliden actuaciones que, por disposición constitucional o legal, no sean susceptibles de ratificación.

SECCIÓN 3ª:

IDIOMAS OFICIALES Y TEXTO PREVALECIENTE. De conformidad con el Artículo 107 de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, esta Orden Ejecutiva será adoptada y publicada en los dos (2) idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico, español e inglés. A tales efectos, se ordena al Departamento de Estado de Puerto Rico realizar, con la mayor diligencia posible, las gestiones necesarias para su publicación oficial en ambos idiomas. En caso de discrepancia, conflicto o diferencia de interpretación entre ambas versiones, prevalecerá la versión en inglés.

SECCIÓN 4ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, sección o disposición de esta Orden Ejecutiva fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 5ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Nada de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva se interpretará como la creación de derechos sustantivos o procesales a favor de terceros que puedan hacerse valer ante cualquier foro judicial, administrativo o de otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, funcionarios, empleados, agentes o cualquier otra persona.

SECCIÓN 6ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier orden ejecutiva, resolución, carta circular o disposición administrativa que sea incompatible con lo aquí dispuesto, en la medida de dicha incompatibilidad.

SECCIÓN 7ª:

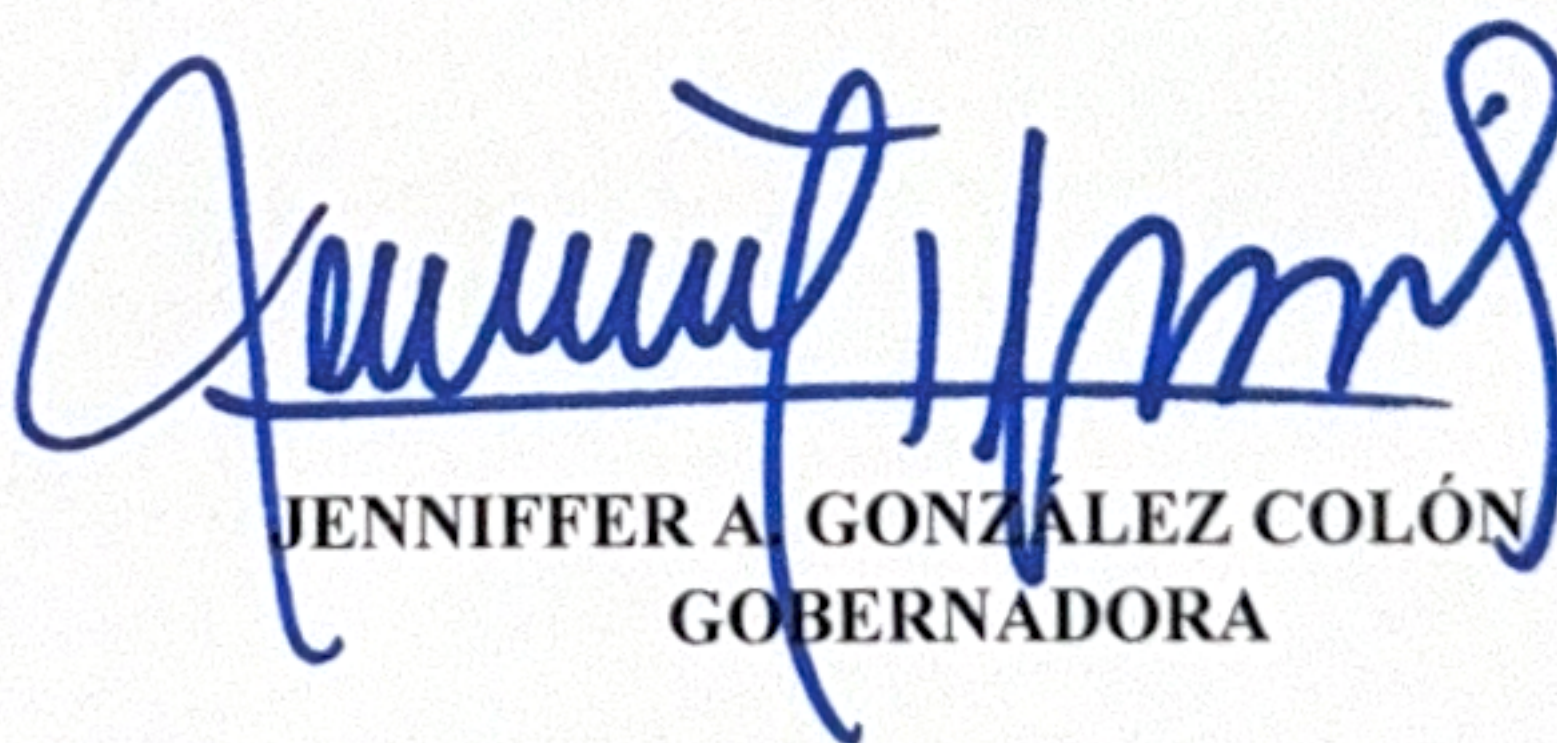
PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deberá presentarse inmediatamente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico y se ordena su más amplia difusión y publicación.

SECCIÓN 8ª:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. No obstante, las disposiciones contenidas en las Secciones 1ª y 2ª tendrán el alcance confirmatorio allí dispuesto respecto del período comprendido entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2026**, de conformidad con la autoridad conferida por el Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 2026.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 7 de agosto de 2026.



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO